



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
GERENCIA GENERAL

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



Resolución Gerencial General Regional

N° 3572022-GR.APURIMAC/GG

Abancay, 23 JUN. 2022

VISTOS:

El Informe Legal N° 036-2022-GRAP/08/DRAJ, de fecha 14/06/2022, el Memorandum N° 1179-2022-GRAP/06/GG., de fecha 10/06/2022, el Oficio N° 252-2022-G.R.APURIMAC/01/CR-CD-LAC, de fecha 18/05/2022, el Oficio N° 423-2022-GR.APURIMAC/GR, de fecha 17/05/2022, el Informe N° 059-2022-GRAP/06/GG, recepcionado en fecha 17/05/2022, el Informe legal N° 033-2022-GRAP/08/DRAJ., de fecha 13/05/2022, el Memorando N° 746-2022-GRAP/GRI-13, de fecha 10/05/2022, el Informe N° 005-2022-GRAP/GRI-13/JEAR, de fecha 04/05/2022, el Informe N° 663-2022-GRAP/07.04, de fecha 19/04/2022; documentos relacionados a la Contratación Directa, adquisición de terreno para la ejecución de la inversión pública IOARR denominado: “Adquisición de Terreno en el (LA) IE la Salle – Abancay en la Localidad de Abancay, Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Departamento de Apurímac”, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 19° de la Constitución Política del Perú de 1993, señala que los “Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia”, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, que establece: “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo”;

Que, los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú, establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud correspondiente al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñar y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos los accesos equitativos a los servicios de salud; asimismo el Artículo 44° de la Constitución Política del Perú, prevé que son deberes primordiales del Estado Garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general de que se fundamenta en la justificación y en el desarrollo integrado y equilibrio de la Nación;

El Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, «el TUO de la LCE»), el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, «el RLCE») y las directivas emitidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), fijan las reglas que las entidades deben observar para llevar a cabo las contrataciones de bienes, servicios u obras necesarias para el cumplimiento de sus funciones, con cargo a fondos públicos; así como las excepciones para su aplicación y las responsabilidades que acarrea su incumplimiento. En ese marco legal, el TUO de la LCE prevé como regla general que cuando las entidades requieran contratar bienes, servicios u obras, dependiendo de la naturaleza de la prestación y del valor estimado o referencial, lo deben hacer a través de los procedimientos de selección.

Como puede advertirse, la normativa vigente considera la adquisición de bienes inmuebles como un supuesto de contratación directa, esto atendiendo a que su gestión a través de un procedimiento de selección competitivo es prácticamente inviable, por tratarse de contrataciones que una entidad requiere efectuar con determinado proveedor, debido a que el bien inmueble que posee cuenta con determinadas características particulares que la entidad requiere para satisfacer su necesidad. En efecto, cuando una entidad requiere la adquisición de bien inmueble, esta obedece a la necesidad de localizarse en un





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

determinado espacio geográfico, requiriendo incluso que el inmueble posea determinadas características específicas para que la Entidad pueda cumplir con sus funciones institucionales.

357

Que, se adjunta al expediente el Informe N° 663-2022-GRAP/07.04, de fecha 19/04/2022, mediante el cual la C.P.C. Yeni Pérez Ccasa, Responsable de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, el Lic. Adm. Julián Juárez Soria, como Especialista en Contratación Pública, y el Abogado Gustavo F. Prada Salazar, detallan que: **a)** la Contratación directa de bien inmueble, terreno urbano con un área total de 19,679.11 m², para la construcción de la infraestructura de los tres niveles de la Institución Educativa Integral La Salle de Abancay, de acuerdo al programa arquitectónico de cada nivel es por el monto que asciende a S/ 5'844,692.70, monto que la oficina de abastecimiento, patrimonio y margesi de bienes ha determinado como valor estimado para esta contratación. **b)** La Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, como órgano encargado de las Contrataciones, emite el informe técnico favorable para la adquisición de terreno urbano descrito, mediante contratación directa, por el monto que asciende a S/ 5'844,692.70 (Cinco millones ochocientos cuarenta y cuatro mil seiscientos noventa y dos 70/100 soles), en aplicación del literal j) del numeral 27.1 del art. 27° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, según el Informe N° 005-2022-GRAP/GRI-13/JEAR, de fecha 04/05/2022, el coordinador de proyectos de inversión, de la Gerencia Regional de Infraestructura, remite el informe técnico sobre la necesidad de adquisición de terreno y su finalidad pública; y concluye señalando que: acoge los informes de los profesionales competentes y emite opinión técnica favorable para la adquisición del terreno urbano con un área total de 19,679.11 m² ubicado en la Urb. Patibamba baja de la ciudad de Abancay de propiedad del Instituto de los Hermanos de las Escuelas Cristianas la Salle, para la ejecución del IOARR: **"Adquisición de Terreno en el (LA) IE la Salle – Abancay en la Localidad de Abancay, Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Departamento de Apurímac"**, con código Unificado N° 2447501, mediante contratación directa, por el monto ascendente a S/ 5'844,692.70 soles (Cinco millones ochocientos cuarenta y cuatro mil seiscientos noventa y dos 70/100 soles);

Que, según el Memorando N° 746-2022-GRAP/GRI-13, de fecha 10/05/2022, la Gerencia Regional de Infraestructura remite el informe técnico sobre la adquisición de terreno, y detalla: que se adjunta el sustento técnico sobre la necesidad de adquisición de terreno y su finalidad pública, emitido por el coordinador de proyectos de inversión, quien acoge los informes de los profesionales competentes y emite la opinión técnica favorable para la adquisición de terreno urbano, con un área total de 19,679.11 m² ubicado en la urbanización Patibamba baja de la ciudad de Abancay de propiedad del Instituto de los Hermanos de las escuelas cristianas La Salle, para ejecución del IOARR: **"Adquisición de Terreno en el (LA) IE la Salle – Abancay en la Localidad de Abancay, Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Departamento de Apurímac"**, mediante contratación directa, por el monto de S/ 5'844,692.70 soles (...);

Que, obra en el expediente administrativo el Formato N° 02 - solicitud y aprobación del expediente de contratación, debidamente suscrito por la Sub Dirección de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y el especialista en contratación Pública; formato en el que se detalla: procedimiento de selección contratación directa – adquisición de terreno urbano de 19,679.11 m² para la ejecución del IOARR: **"Adquisición de Terreno en el (LA) IE la Salle – Abancay en la Localidad de Abancay, Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Departamento de Apurímac"**, que tiene como número AEC N° 120-2022-GRAP, y que fuera aprobado en fecha 11/05/2022;

Que, según Memorando N° 1179-2022-GRAP/06/GG, de fecha 10/06/2022, la Gerencia General, remite a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, el expediente administrativo sobre adquisición de inmueble y dispone que se emita opinión legal y su posterior proyección de resolución de autorización de adquisición directa de terreno para la I.E. la Salle;

Que de acuerdo, al Informe Legal N° 036-2022-GRAP/08/DRAJ, de fecha 14/05/2022, se concluye: De conformidad a la última modificación realizada al art. 27, efectuada mediante Ley N° 31433 - que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización; asimismo, en atención a lo establecido en la Opinión N° 046-2022/DTN, este despacho, considera necesario que el presente expediente de Contratación Directa N°, para la ejecución de la inversión Pública IOARR denominado: **"Adquisición de Terreno en el (LA) IE la Salle – Abancay en la Localidad de Abancay, Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Departamento de Apurímac"**, con código Unificado N° 2447501, contiene el sustento y justificación técnica legal necesaria; por tanto, debe ser aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional, por el Titular del Pliego - Gobernador Regional, por encontrarse dentro del supuesto de contratación directa, prevista en el literal j) del numeral 27.1 del artículo 27°





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; por un valor referencial de S/. 5'844,692.70 (Cinco Millones Ochocientos Cuarenta y Cuatro Mil Seiscientos Noventa y Dos con 70/100 soles);

357

El marco Normativo aplicable a las contrataciones directas lo establece el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; que establece:

Artículo 8: Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, establece:

a) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

Art. 16° Requerimiento;

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad;

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo.

Conforme se aprecia, el área usuaria al plantear su requerimiento, tiene la obligación de indicar la finalidad pública de la contratación, del bien, servicio u obra, es decir, debe precisar qué interés público desea satisfacer, de acuerdo a como establece las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, los cuales integran el requerimiento.

Art. 21° Procedimientos de selección

Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.

Las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el reglamento.

Art. 27° Contrataciones Directas

27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

Literal j) “Para la adquisición de bienes inmuebles existentes y para el arrendamiento de bienes inmuebles, pudiendo incluir en este último supuesto el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del predio, conforme lo que disponga el reglamento”.

La normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un proceso de selección, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad.

Sobre el particular, debe tenerse en cuenta que la aprobación de la contratación directa (exoneración) faculta a una Entidad a omitir la realización del proceso de selección que la normativa le impone, siempre que se acredite la configuración de alguna de las causales establecidas en el art. 27° de la Ley; sin embargo, aquello no exime a la entidad el cumplimiento de las exigencias, requisitos y formalidades propios de las etapas de programación y ejecución contractual.

Según el D.S N° 344-2018-EF, se aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; que establece:

Art. 100° Condiciones para el empleo de la Contratación Directa





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



357

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley, bajo las condiciones que a continuación se indican

e) Proveedor único

En este supuesto, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano.

Asimismo, se debe tener en consideración la formalidad del procedimiento y la aprobación a las contrataciones directas, que están debidamente detalladas en:

Art. 101° Aprobación de contrataciones directas

101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.

101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.

101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias.

Art. 102° Procedimiento para las contrataciones directas

102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.

102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141°, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato.

En similar criterio se tiene última modificación realizada al art. 27, efectuada mediante Ley N° 31433 - que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización.

PRIMERA. Modificación del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado:

Se modifica el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, conforme al siguiente texto: “Artículo 27. Contrataciones directas [...] 27.2 “Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable. [...]”.

Sin perjuicio de lo señalado, es importante tomar en consideración lo señalado en la Opinion N° 046-2022-DTN, sobre contratación directa, en la que el Organismo Supervisor de las Contrataciones a través de la Dirección Técnica Normativa concluye:

El último extremo del numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley vigente, referido a la no sujeción de dicho dispositivo, recae sobre la aprobación de contrataciones directas que califican por el Reglamento como “delegables”, las cuales no se encuentran sujetas, para dicha aprobación, al empleo de los instrumentos mencionados en el referido numeral (es decir, a la resolución del titular de la entidad, a la resolución

Página 4 de 6





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, a la resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o al acuerdo de directorio, según corresponda).

Conforme a lo dispuesto en el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento, el Titular de una Entidad, Gobernador Regional, Alcalde o el Directorio, según corresponda a la Entidad contratante, puede delegar la potestad para aprobar una contratación directa prevista en el literal j) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, sin embargo, **nada obsta que no se delegue dicha facultad y sea el mismo Titular de la Entidad, Gobernador Regional, Alcalde o el Directorio, según corresponda, quien decida aprobar la referida contratación directa.**

357

De acuerdo con sus normas de organización y autoritativas, el Gobernador Regional de un determinado Gobierno Regional puede delegar, a su siguiente nivel de decisión, la aprobación de contrataciones directas “delegables”, a través de la respectiva resolución, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley.

Que, luego de la evaluación integral del expediente de contrataciones, y los informes de vistos, se concluye que la referida contratación directa cumple con las actuaciones preparatorias que exige el TUO de la LCE y el RLCE, esto es: **a)** El área usuaria la Gerencia Regional de Infraestructura, por medio de su profesional (Coordinador de Proyectos de Inversión), ha cumplido con sustentar la necesidad y detallar la finalidad pública de la adquisición del bien inmueble. **b)** El Órgano Encargado de las Contrataciones de la entidad (Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes), ha cumplido con desarrollar las razones por las cuales corresponde realizar la compra de un terreno (Terreno), vía la causal de contratación directa por adquisición de bien inmueble. **c)** La contratación ha sido incluida en el PAC. **d)** Se cuenta con la certificación presupuestal, emitida según la Nota de Crédito N° 0000002581, por el monto de S/ 5'844,692.70 soles. **e)** El expediente de contratación fue aprobado mediante Formato N° 02 - solicitud y aprobación del expediente de contratación, debidamente suscrito por la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y el especialista en contratación Pública; formato en el que se detalla: procedimiento de selección contratación directa – adquisición de terreno urbano de 19,679.11 m2 para la ejecución del IOARR: “Adquisición de Terreno en el (LA) IE la Salle – Abancay en la Localidad de Abancay, Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Departamento de Apurímac”, que tiene como número AEC N° 120-2022-GRAP, y que fuera aprobado en fecha 11/05/2022;

Que, según la Resolución Ejecutiva Regional N° 223-2022-GR.APURIMAC/GR, de fecha 22/06/2022, la Gobernación Regional Delega a la Gerencia General, durante el año fiscal 2022, la facultad de aprobar contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales d), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1444;

Estando a los documentos expuestos y con las visaciones por las instancias administrativas competentes en señal de conformidad y por los fundamentos expuestos la Gerencia General, en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 223-2022-GR.APURIMAC/GR, y de conformidad con la Ley N° 27783, Ley de Bases de descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regionales, sus modificatorias, Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado y sus modificatorias y, Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la Contratación Directa, en el marco de lo establecido por el TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contratación del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento Aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF., con la finalidad de poder realizar la compra directa, adquisición de un terreno urbano de 19,679.11 m2, por el monto de S/ 5'844,692.70 soles (Cinco Millones Ochocientos Cuarenta y Cuatro Mil Seiscientos Noventa y Dos con 70/100 soles), para la ejecución del IOARR: “Adquisición de Terreno en el (LA) IE la Salle – Abancay en la Localidad de Abancay, Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Departamento de Apurímac”; conforme se detalla y sustenta en los informes técnicos y legales, emitidos por las áreas competentes de la entidad y conforme a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR, que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizadas o por realizarse que no se enmarquen dentro de la Normatividad Aplicable al caso concreto; en consecuencia, se exhorta a las áreas técnicas y administrativas a cautelar la observancia del marco legal para el cumplimiento de la presente resolución.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GERENCIA GENERAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



357

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, el registro de la presente contratación directa, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro del plazo establecido por Ley.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, la publicación de la presente resolución en la página Web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia General, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, que intervienen en el presente trámite de aprobación de contratación directa, para su conocimiento, cumplimiento y fines de Ley.

Regístrese, comuníquese y Cúmplase.



Ing. RENATTO NICOLINO MOTTA ZEVALLOS
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

